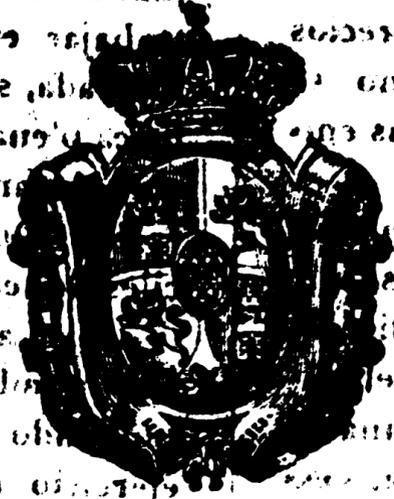




Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

Los artículos, autos y reclamaciones de los señores de esta corte, se insertan en este periódico, sin cuyo requisito no se admiten.



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Este ayuntamiento ha acordado, previa la competente autorización del Excmo. Sr. jefe superior político de esta provincia, sacar a pública subasta el arrendamiento de los teatros de la Cruz y Príncipe de esta corte, habiéndose servido el Excmo. Sr. alcalde corregidor señalar para que tenga efecto dicho remate el día 29 de febrero próximo venidero a la una de la tarde en las casas consistoriales bajo el pliego de condiciones siguientes:

1.º Se arriendan separadamente los teatros principales denominados de la Cruz y Príncipe propios de la villa de Madrid, por término de un año que empezará a contarse el domingo de Pascua de Resurrección de 1848, y concluirá el sábado anterior al domingo de Pasión de 1849, sin que el empresario de cada uno de ellos pueda cederle ni traspasarle bajo ningún concepto, durante el tiempo de su contrato.

El teatro de la Cruz se arrienda tal cual se halla antes del alquilamiento que se le ha dado con parte de la casa del Excmo. Sr. D. Joaquín de Pagoaga, el cual tiene obligación de reponerlo por su cuenta a aquel estado.

El empresario sin embargo, podrá convenir particularmente con el expresado Sr. Pagoaga lo que dicho teatro de la Cruz pertenezca con

el aumento que hoy tiene, entendiéndose quedar obligado el mismo Sr. Pagoaga, a reponerlo por su cuenta a su primitivo estado, al vencimiento del contrato.

2.º Se comprenden únicamente en este arrendamiento los dos edificios destinados a los espectáculos, siendo de cuenta de los empresarios buscar y pagar albañiles, donde hayan de guardarse las decoraciones, maquinaria y demás efectos de los teatros; y si les acomodase para este objeto alguno de los edificios de propiedad de la villa, podrán celebrar con S. E. un contrato absolutamente independiente del actual. La empresa del teatro del Príncipe, utilizará los pisos principal y segundo de la casa contigua a él, propia del ayuntamiento, que en la actualidad sirve para vestuario y camarines; pero no el bajo donde existe el café, que continuará arrendado por S. E. como hasta aquí.

3.º Las empresas dispondrán de todas las localidades de su teatro menos del palco del centro del mismo y de los tres colaterales del Excmo. ayuntamiento.

Cada empresa se obliga a reservar un palco principal para el Excmo. Sr. jefe político de esta provincia, otro para el Excmo. Sr. capitán general, otro para el Excmo. Sr. alcalde corregidor, otro para el Excmo. Sr. regente de la audiencia territorial, cuatro para las principales corporaciones de la corte, y para los señores regidores de la corporación de los concejales, una para el Sr. censor político y una para el Sr. secretario de la corte.

el Sr. secretario del Excmo. ayuntamiento. Estos palcos y lunetas, se pagarán á los precios corrientes, y si á las doce de la mañana no se hubiesen recogido, dispondrán de ellos las empresas.

5.º Cada empresa recibirá, bajo inventario, previa tasación de dos peritos nombrados, uno por cada parte, y de un tercero, caso de discordia, el cual se sacará á la suerte de entre el número de seis nombrados, tres por cada una de las partes, las decoraciones, maquinaria, vestuario y demas efectos de propiedad del ayuntamiento pertenecientes á un teatro respectivo, los cuales serán custodiados por guarda-almacenes y ayudantes, nombrados y pagados por el ayuntamiento, que no pondrán á disposición de las empresas mas efectos que los necesarios para cada función, y estos bajo recibo, cuidando de recogerlo seguidamente. También se concede á las empresas el uso de los archivos de verso y música en la forma que hoy están divididos entre los dos teatros. Los archiveros serán nombrados y pagados por el ayuntamiento y darán parte á S. E. de cualquier falta que noten para su inmediata reposición, y á fin de que se exija la responsabilidad á quien corresponda.

6.º Las obras y reparos que requieran los efectos entregados para ser puestos y conservados en estado de servicio, estarán á cargo y coste de las empresas, como también la construcción de los efectos que necesitaren los teatros y no se hallasen en los almacenes del ayuntamiento de que va hecho mérito.

7.º Los empresarios abonarán al Excmo. ayuntamiento, á justa tasación al fin de su contrata, las desmejoras que hubiesen sufrido los efectos y enseres inventariados. El ayuntamiento abonará á los empresarios en iguales términos, las mejoras que hubiesen hecho por todos conceptos, siempre que el importe no exceda de veinte mil rs.

8.º Todas las obras que ocurran de cualquier género que sean (exceptuándose las de conservación de los edificios que se harán por cuenta del ayuntamiento) quedan á cargo de las empresas, y no podrán hacerlas sin previa licencia de la comisión de espectáculos, y reconocimiento del arquitecto de Madrid.

9.º Las empresas se obligan á contratar á los actores y actrices, jubilados y jubilables que estén en disposición de trabajar, en sus respectivas partes, dándoles entrada en el teatro en que hayan servido mayor número de años. Los

jubilados que invitados por las empresas para trabajar en los teatros de Madrid, en la forma indicada, se negasen á hacerlo sin imposibilidad física plenamente justificada, perderán la jubilación durante aquel año cómico.

10.º Quedan suprimidas las plazas de alguaciles de teatros.

11.º Las plazas de espendedores de billetes, son nombramiento del Excmo. ayuntamiento, pudiendo los propietarios ser sustituidos en el ejercicio de sus funciones por personas que designen de acuerdo con las empresas, y cuando estas por justas causas tuvieren que separar alguno de los dependientes de los interesados, lo verificarán de acuerdo con los mismos.

12.º Las empresas no podrán vender los billetes en sus contadurías ni en otro punto, que en los despachos públicos, destinados al efecto, á los precios corrientes señalados de antemano.

13.º Serán respetadas por las empresas, las plazas de músicos de oposición. Los de nombramiento real y del ayuntamiento hasta el día serán preferidos en igualdad de circunstancias.

14.º Los demas actores, músicos y empleados serán de libre elección de las empresas, menos los alcaldes, archiveros, guarda-almacenes y ayudantes, que serán nombrados y pagados por el ayuntamiento y se regirán por un reglamento que S. E. les entregará oportunamente.

15.º Las empresas podrán dar en su teatro toda clase de funciones dramáticas, líricas y coreográficas. Para las de cualquiera otra clase necesitarán expresa licencia de la autoridad.

16.º Si el gobierno prohibiese los bailes de máscaras en los teatros, y las funciones en cuaremas, no podrán las empresas reclamar indemnización alguna del ayuntamiento por este concepto.

17.º El número de funciones en cada teatro, será el de doscientas, á lo menos por año cómico; quedando á arbitrio de las empresas dar una ó mas en cada día.

18.º Las empresas se obligan á remitir al ayuntamiento el día primero de cada mes, una nota comprensiva de las funciones y días en que se han ejecutado en el anterior para que S. E. pueda reclamar el cumplimiento de la condición que precede.

19.º No podrá haber funciones en los teatros sin expresa licencia de la autoridad el miércoles de ceniza, los viernes de cuaremas, las semanas de pasión y santa, el Día de Mayo y el 1.º de noviembre.

20. Una vez anunciada al público una función no podrá variarse ni suspenderse sin licencia del Excmo. Sr. alcalde corregidor ó del Sr. concejal presidente del teatro: si la suspensión ó variación ocurriese á la hora de empezarse el espectáculo, los cuales resolverán respectivamente oidas las razones del empresario y adoptarán las medidas conducentes.

21. Es obligación de las empresas, iluminar los teatros interior y exteriormente en los días de gala, y adornarlos con las colgaduras propias del Excmo. ayuntamiento que existen en poder de los alcaldes, y las facilitarán para este objeto.

22. Las empresas se obligan á dejar enteramente desocupado de gente su teatro, una hora despues de concluida la representación de la noche, y en las que haya ensayo solo estará abierta la puerta que comunica desde la calle al vestuario, siendo obligación de los alcaldes hacer todas las noches una escrupulosa requisa del local, y vigilar el cumplimiento de esta disposición, dando parte de las faltas que note.

23. Los empresarios se comprometen á que todo el servicio de luces que usen los operarios dentro del edificio, sea con linternas ó faroles, pero de ningun modo con velas descubiertas.

24. La comision de espectáculos tendrá derecho de visitar los teatros y almacenes siempre que lo crea necesario.

25. El empresario del teatro de la Cruz podrá formar compañía de verso y tendrá precision de ajustar otra lirica, compuesta única y exclusivamente de cantantes y músicos españoles, que con preferencia á óperas estrangeras egecuten las españolas compuestas hasta el día y que se compongan en lo sucesivo.

26. El Excmo. ayuntamiento se obliga á pagar las jubilaciones de los actores que segun el convenio de 1835 tienen derecho á ellas; los censos y demas cargas que gravitan sobre los edificios, y los sueldos de los alcaldes, guarda-almacenes, ayudantes y archiveros de su nombramiento.

27. Cada empresa se obliga á abonar religiosamente á la casa-galera de esta corte los ocho maravedís que cobra por persona en cada billete; cuatro id. en igual forma al hospital general y 15 rs. por representación al de San Juan de Dios. Será ademas de cuenta de las empresas el pago de la contribucion industrial que con cualquier denominacion las imponga el gobierno.

28. Cada empresa pagará al Excmo. ayuntamiento por el alquiler de su teatro y por el que va hecho mérito la cantidad que se manifestará antes de la subasta por el año que ha de durar este contrato, debiendo hacerse el pago de ella en la depositaria de S. E. por mensualidades vencidas que han de ser entregadas el día 1.º del siguiente.

La empresa que detenga el pago de esta consignación dos meses se entiende que rescinde su escritura, quedando responsable al resarcimiento de daños y perjuicios.

29. Los productos de las licencias que por la autoridad política se concedan á los demas teatros y establecimientos para diversiones públicas quedarán por mitad á favor de las dos empresas de los teatros principales, siendo de su cuenta, cargo y riesgo la cobranza de dichos productos, sin que el Excmo. ayuntamiento tenga que intervenir directa ni indirectamente en este asunto, y no obstante para el mas exacto cumplimiento del presente contrato en todas sus partes la falta de tales productos, bien porque el gobierno de S. M. ó los tribunales liberen á los demas teatros de este gravamen, bien porque sus dueños ó arrendatarios opongan resistencia al pago.

30. Para seguridad de este contrato y sus consecuencias cada empresario presentará dentro de los ocho días siguientes á su aprobación, una fianza en fincas libres en esta capital por valor de 250,000 rs., ó en su defecto un millon de rs. en títulos del 3 por 100.

31. Los gastos de escritura y demas que origine este contrato, serán abonados por los empresarios.

32. Es condicion precisa que en los casos de muerte de personas reales, salida de S. M. para establecerse la corte en otra ciudad del reino, en los de hambre, peste, guerra, tumultos, incendio de los teatros, ó cualquiera otra causa que obligue á tenerlos cerrados por mas de un mes, se rebajará á prorata á la empresa el importe de sus obligaciones por el tiempo que duren aquellas circunstancias.

33. Este contrato no producirá efecto hasta que recalga la aprobación de S. E., y les sea comunicado de oficio á los empresarios.

Madrid 31 de enero de 1848.—Por acuerdo del Excmo. ayuntamiento constitucional, Cipriano María Clemencia, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A virtud de lo mandado por el Excmo. Sr. gefe político de esta provincia se subasta en la villa de Paracuellos de Jarama el arrendamiento de la casa posada, propia del ramo de los de dicha villa por el resto del corriente año; y están señalados para sus dos únicos remates los dias 5 y 14 del próximo febrero de once á doce de su mañana en la casa consistorial de esta villa en donde se tendrá de manifiesto el expediente de condiciones, y hasta dicha época en la secretaria de su ayuntamiento para el que quiera enterarse.

Con permiso del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia y en virtud de acuerdo del ayuntamiento constitucional de esta villa de San Martin de Valdeiglesias, se sacan á pública subasta ciento noventa pinos para varias clases de maderas, sollamados en el sitio del abogadero de las Mulas, de esta jurisdiccion, los cuales se hallan tasados en 444 rs., habiendo señalado para su remate el dia 20 de febrero próximo dando principio á las diez de su mañana en la sala consistorial.

La persona que quiera hacer postura ó mejora, lo verificará en dicho acto, ó por la secretaria del ayuntamiento en donde estarán de manifiesto las condiciones bajo de las cuales se ha de celebrar el remate.

En el pueblo de Majadaonda se halla terminado el padron de riqueza territorial del presente año y espuesto al público por término de ocho dias para oír reclamaciones.

El ayuntamiento constitucional de Loeches hace saber á los hacendados forasteros de su término, se halla ejecutado el padron del presente año por lo respectivo á contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento por el término de diez dias, para que el que quiera enterarse de su cupo y alegar de agravio si lo hubiere, lo haga dentro del mismo término con prevencion de que pasado no se oirá reclamacion alguna y se remitirá para su aprobacion al Sr. intendente.

Con la autorizacion necesaria se subasta en el lugar de Vicálvaro el desmonte y materiales de que se compone la casa que fue taberna en el despoblado de

Ambros bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento de dicho pueblo, cuyo acto tendrá lugar el dia 6 del mes de febrero próximo, á las once de su mañana, en la sala capitular del mismo.

Hallándose vacante la plaza de médico titular de la villa de Castilblanco, el ayuntamiento de la misma consiguiente á la autorizacion concedida por el señor gefe superior político de la provincia ha acordado que se anuncie para que los aspirantes á ella puedan presentar sus memoriales en el término de 30 dias en la secretaria del mismo ayuntamiento. Dicha plaza tiene de dotacion 2500 rs. anuales, pagados del fondo municipal, y la provision ha de hacerse por el ayuntamiento á propuesta en terna de la academia de medicina y cirugía de esta provincia, siendo preferidos los que reúnan las dos facultades.

Las obligaciones que habrá de contraer el que obtenga dicha plaza pueden verlas los aspirantes á ella en el pliego de condiciones que está de manifiesto en dicha secretaria.

Se halla vacante la secretaria del ayuntamiento constitucional de Torremocha dotada con 600 rs., á cuya plaza se admiten solicitudes hasta el 15 del presente mes en que se proveerá.

MERCADO.

Madrid, 9 de febrero.

Trigo de 58 á 66 rs. vn. fanega.

Cebada de 30 á 31 id. id.

Acite de 58 á 64 rs. arroba.

Id. filtrado á 66 id. id.

ADVERTENCIA.

En la redaccion de este periódico calle de Atocha, núm. 102, se hallan para su venta modelos impresos, arreglados á la instruccion últimamente aprobada por el gobierno, para la evaluacion y conservacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, los cuales se espendieran para los ayuntamientos y particulares á precios arreglados.